

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de fecha 7 del corriente mes, en la que ese Ministerio del digno cargo de V. E. interesa del de Hacienda que la intervención de las fábricas de harinas que ha de realizarse por el Estado en la forma prevenida en la circular dictada por la Comisaría general de Subsistencias en 30 de julio próximo pasado, se encomiende, a ser posible, a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, cuyos conocimientos técnicos y práctica en otros servicios análogos son garantía de acierto en el desempeño de la nueva gestión que se les encomienda:

Considerando que por tratarse de un servicio de tan extraordinaria importancia y notoria trascendencia para la normalización y abastecimiento del mercado nacional de harinas, deben contribuir a su implantación y funcionamiento aquellos organismos de la Administración pública que por sus especiales aptitudes y conocimientos se hallen capacitados para dichos fines, y que estas condiciones concurren en los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, por la práctica ya adquirida en la intervención de las fábricas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza:

Considerando que el limitado número de funcionarios que integran el escalafón del Cuerpo de Aduanas,

más limitado en la actualidad por las muchas vacantes existentes en la categoría de ingreso, no permite por ahora destinar especial y exclusivamente a la intervención de las fábricas de harina los empleados necesarios para tal servicio; pero que, en cambio, resulta factible que la mayoría de los funcionarios que prestan los de inspección y algunos de los que ocupan destinos en las Administraciones de las Aduanas simultaneen con las primordiales atenciones de sus cargos titulares las correspondientes a la nueva intervención que se les haya de encomendar; y

Considerando que es de inexcusable justicia y de imprescindible necesidad que a los funcionarios que practiquen el servicio de que se trata se les indemnicé adecuadamente de los gastos de locomoción y demás desembolsos que con tal motivo se vean obligados a realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo interesado por V. E. y con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Aduanas se facilite con toda urgencia a la Comisaría general de Subsistencias relación detallada de los funcionarios del Cuerpo Pericial que, sin menoscabo de los primordiales deberes de sus cargos titulares, puedan realizar, simultáneamente con el exacto cumplimiento de aquéllos, la intervención de las fábricas nacionales de harinas establecidas en las demarcaciones que por el expresado Centro directivo se les señalen y con sujeción a las instrucciones que de la Comisaría general de Subsistencias reciban; y

2.º Que por la Comisaría general de Subsistencias se indemnicé adecuadamente a los referidos funcionarios de los diversos gastos que les ocasione la práctica del servicio que se les confíe.

De Real orden me complazco en decirlo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1920. — Domínguez Pascual. — Señor Ministro de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Para facilitar el cumplimiento de la circular de fecha 30 de julio último referente a la intervención de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar a V. las siguientes prevenciones:

1.ª Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea inferior a 6000 kilos y no pertenezcan a otro funcionario, a fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados a los modelos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá presentarle el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa Intervención.

De la cuantía y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el fabricante o gerente y remitirá uno de los ejemplares a esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y a disposición de esa Intervención para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas o requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquel documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial

para que se provea de ellos, habilitando entretanto un cuaderno o libreta sencilla, en que aquél anotará los datos esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.ª Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el boletín a que se refiere la prevención 4.ª de la citada Circular de 30 de julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molturado y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas a las fábricas no han de ser diarias, dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es a presencia de esa Intervención.

3.ª En cada visita que la Intervención realice a las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros bajo su firma y sello, el resultado de la mencionada comprobación, y si, además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención sexta de la referida Circular de 30 de julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevención 7.ª de aquella circular, esa Intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.ª Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas a los fabricantes por esa Intervención, previo pago de su importe, una

vez selladas por la misma, advirtiéndose a aquéllos que, bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta) la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor a mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos a esta Comisaría con la antelación necesaria, y las entregarán tan pronto les fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto no les exime de la responsabilidad consiguiente.

5.ª Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensual o quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y corresponsales del mismo, y, en su defecto, las del Banco de España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias, bajo el concepto «Precintas para harina». El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente a esta Comisaría general para el abono en cuenta.

6.ª Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual, correspondiente al periodo transcurrido desde la última del mes anterior. Aquélla consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el periodo, el comprado y molturado en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el periodo respectivo.

El precedente estado se remitirá a la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En ésta constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las vendidas con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes res-

guardos, así como de la cantidad a que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.ª Además de las comprobaciones a que se refiere la prevención 3.ª de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les sugiera su celo, encaminadas principalmente a impedir la circulación sin precinta o con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda o de parte de la producción. A este efecto, tomarán nota en las respectivas estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, a fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos reclamados a las demás Empresas de transportes.

Para la inspección de las fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundadamente se sospeche la existencia de simulaciones u ocultaciones. La inspección podrá reducirse a una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.ª De toda infracción de la Real orden de 27 de julio, de las Circulares de 30 de igual mes o de la presente que fueren descubiertas o llegaren a conocimiento de esa Intervención, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcación como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en unión del fabricante, del porteador o del interesado directo en el asunto, y, en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda; y

9.ª De todas las incidencias que ocurran en el servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato a esta Comisaría general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio o a los intereses del comercio o de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso a esta Comisaría. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Señores Inspectores regionales y especiales de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

Gobierno Civil.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, he

acordado notificar a los interesados a fin de que en término de diez días hagan efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios de notificación a los interesados.

Burgos 23 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

* *

Relación que se cita.

Mina Mateo, número 2852, de 73 pertenencias, de mineral de carbón, sita en Sargentos de la Lora y cuyo interesado es D. Fermín Bañuelos.

La Pureza, número 2922, de 452 pertenencias, de petróleo, sita en Villaescusa del Butrón y cuyo interesado es D. Andrés Maroto.

Castilla, número 2942, de 929 pertenencias, de petróleo, sita en Basconillos y cuyo interesado es don Rufino Duque.

COMISIÓN MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 280 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, el día 31 del corriente mes tendrá lugar ante esta Comisión la vista y fallo de los expedientes de primer año de prórroga de incorporación a filas.

El acto dará principio a las once y será público.

Burgos 23 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Diputación Provincial

Acta negativa de la sesión de esta Corporación del día 5 de junio de 1920.

Constituido a la hora de las dieciocho y treinta minutos en el salón de sesiones de la Corporación, el Sr. Presidente de la misma D. Amadeo Rilova, con el fin de celebrar sesión ordinaria y habiendo esperado hasta las diecinueve sin que concurriera ningún Sr. Diputado, dicho Sr. Presidente ordenó que se levantase acta negativa en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento, haciendo constar los nombres de los que no asistieron que fueron los Sres. Merino, Martínez Arroyo, Fuente, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, Fernández Asensio, De Sebastián, Molinero, Hernáez, González, P. España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez Temiño, Aymar, Guinea, Fernández Villarán, Val, Cuadro, Martínez Mingo y Berdugo, y que se diese lectura de la misma en la próxima sesión.

Burgos 5 de junio de 1920. — El Presidente, Amadeo Rilova.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del segundo trimestre en la cuota señalada por contingente provincial del año 1920-21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 2 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que el Agente ejecutivo, proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 24 de agosto de 1920.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Atapuerca el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 20 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 7 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tejada el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de julio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la

calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 16 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza, comunica a esta Inspección haber acordado imponer a D. Pedro Fuentes Martínez y don Pedro Molinero Villa, Maestros de las Escuelas Nacionales de Fuencivilla y Colina, respectivamente, la corrección de amonestación pública como consecuencia de los expedientes gubernativos que se les han seguido.

Lo que se publica, dando cumplimiento a las órdenes de la Superioridad.

Burgos 21 de agosto de 1920.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales, expedidas por el Liquidador de Belorado, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden en concepto de contribuyentes por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que se fija en el artículo 52 no se hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo de 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda a dar la publicidad necesaria con arreglo al Reglamento a esta providencia y a

incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Recaudador de la Hacienda en Belorado por pertenecer el pueblo de Pradoluengo a la Zona de su cargo.

Nombres de los deudores.

D. Francisco Alvarez Uzquiza, adeuda 31'03 pesetas.

D. Juan Fernández, 15'87.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Julio Martínez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por el Procurador D. Ciriaco López, en nombre de D. Benito Goetschel, domiciliado en Paris, calle de Octavio Feuiller, número 24, para inscribir a su nombre las tres minas siguientes, sitas en término del Valle de Valdelaguna, a saber:

Una mina de cobre y otros metales, llamada «La Castellana», sita en el paraje de la Ermita de Vaga, de 12 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 704.

Otra de cobre y otros metales, nombrada «Teresita», al sitio de «Mandemblazco», de 27 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 725, y

Otra de cobre, titulada «Favorita», de 12 pertenencias, linda N. con La Muralla, S. camino de Huerta de arriba a Bezares, E. con el Valle de Mandemblazco y O. con la Ermita de Vega y camino de dicha Ermita a Monterrubio.

Y para que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, expido este segundo edicto que se insertará en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, el cual firmo en Salas de los Infantes a 21 de agosto de 1920.—Julio Martínez de la Fuente.—Por su mandado, Eduardo Serrano.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 9 de julio actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo de aprovechamiento será de diez años venatorios,

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta,

ampliara el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentado al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquel la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplezamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza que, con arreglo al pliego de condiciones que antecede, se han de realizar en los días y sitios que se citan, a las doce de su mañana, en virtud de Real orden de 9 del corriente mes de julio.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Tasación anual.	Día de la subasta.
				Pesetas.	
Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	Páramo Comunero.....	Diez años....	50	30 septiembre.
Idem.....	Idem.....	Páramo Repoblado.....	Idem.....	50	30 id.
Zalduendo.....	Zalduendo.....	El Hoyo.....	Idem.....	50	28 id.
Idem.....	Idem.....	La Rasa.....	Idem.....	50	Idem.
Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	Idem.....	50	29 id.
Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	Idem.....	50	Idem.
Merindad de Sotoscueva.....	Pereda.....	Encinar.....	Idem.....	305	15 id.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó proveer la plaza vacante de Auxiliar de Obras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Dicha plaza será provista mediante examen que practicarán los aspirantes ante el Tribunal, que le compondrán la Comisión de Obras y el Sr. Arquitecto municipal, dentro de los conocimientos que se exigen en el programa, el que se halla de manifiesto en las oficinas de Secretaría, así como las obligaciones de orden técnico que el nombrado debe llenar.

2.ª Los aspirantes deben ser carteros, albañiles o carpinteros de obras de armar, o haber demostrado aptitudes suficientes como encargado de alguna obra de relativa importancia, que acreditarán por medio de certificado.

3.ª El sueldo anual que disfrutará el nombrado, será de 1.500 pesetas.

Este nombramiento lleva en sí el cargo de Cabo de la Brigada de Zapadores-Bomberos por el que participará la cantidad de 120'96 pesetas anuales, y disfrutará también gratuitamente de la casa-habitación que ocupó el Sr. Hernando.

4.ª Los aspirantes deberán tener 30 años cumplidos y no exceder de 45 y gozar de perfecta salud, lo cual acreditarán por medio de certificados de nacimiento y del médico.

5.ª Haber observado buena conducta y no hallarse sujeto a procedimiento criminal.

6.ª Será condición indispensable pertenecer al Montepío de empleados municipales.

7.ª El plazo para la presentación de instancias terminará a las doce del día 20 del próximo mes de septiembre.

Burgos 17 de agosto de 1920.—
P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Alcaldía de Valdezate.

En los tres primeros días del mes de septiembre próximo venidero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los indicados días, y en la casa consistorial, tendrá lugar en este término municipal la cobranza de los repartimientos generales, formados con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, respectiva al primero y segundo trimestres del ejercicio económico de 1919 a 1920 y del corriente.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos días del expresado mes de septiembre, en el

domicilio u oficina del Recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse.

Valdezate 17 de agosto de 1920.—
El Alcalde, Antonio de Pedro.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

El día 29 del actual mes, desde las nueve hasta las catorce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este término municipal la cobranza del repartimiento general, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, respectiva al primero y segundo trimestres del ejercicio económico corriente.

Se advierte a los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos días siguientes al señalado en el domicilio del Recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio del presente y a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse.

Yudego y Villandiego 21 de agosto de 1920.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de septiembre próximo y hora de las once, se venderán en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza de la Guardia civil, en el barrio de Huelgas de esta capital, las escopetas intervenidas por infracción a las leyes de Caza y uso de armas.

Burgos 23 de agosto de 1920.—
P. A. del Primer Jefe.—El Capitán, José García Camacho.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante el mes de septiembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima o sea de a peseta, ajustándose en lo

esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso

Para el Parque de la Coruña

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el Deposito de León

Cebada y paja trillada.
Carbón cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el de Lugo

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 14 de agosto de 1920.—El Director, (ilegible).

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con

sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de..... de 192...

Firma y rúbrica

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como artefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos.